



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 22 de Julio de 2022

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2022. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 20 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA MICHOACÁN. PRESENTE.

Los suscritos Susan Melissa Vásquez Pérez, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, en cuanto Síndica Municipal y Regidores respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, y Alejandro González Martínez, Jessica Raquel Cruz Farías y Juan Pablo Celis Silva, en cuanto a Regidor Coordinador y Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 25, 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8º y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 1, 2, 3, 17, 40 inciso c) fracciones I, X, XI y XII, 49, 50 fracción II, 52 fracciones I, IV y V, 67 fracción II, 68 fracción II, 73, 74, 76 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, 28, 29, 30, 31 inciso C) fracciones X, XI y XII, 32 fracciones II y X, 46 y 49, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; nos permitimos someter a consideración del Cabildo el presente **«DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN»**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1º de septiembre del año 2021, mediante toma de protesta en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Ocampo, inició funciones el Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para el periodo 2021-2024.

SEGUNDO. En sesión de H. Ayuntamiento de fecha 1º de septiembre del año 2021, se tomó protesta al M.I. Alberto Gabriel Guzmán Díaz como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO. Que derivado de la declaratoria de pandemia por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y ante los estragos tanto en el ámbito social por la alta cantidad de personas

infectadas y muertes causadas alrededor del mundo, como en el ámbito económico y del impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas de México, la contracción de la economía nacional, la caída en la Recaudación Federal Participable y, consecuentemente, de las participaciones federales a los Estados, las finanzas públicas de los Municipios fueron afectadas de forma importante, por lo que se propuso por las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable para su análisis y dictamen la «Solicitud al Ayuntamiento para la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de la **«INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO»** en los términos de los proyectos que se adjuntan como Anexo 1, y se solicita la aprobación de la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones como fuente de pago, así como la aprobación de las iniciativas en comento para su presentación al H. Congreso del Estado».

CUARTO. Estas Comisiones, después de analizar la solicitud propuesta para la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, emitieron el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO**, considerando viable la solicitud atendiendo a la capacidad económica del Municipio para iniciar un proceso competitivo y en su caso contratar un financiamiento de hasta \$735'000,000.00 (setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a ser contratado en dos ejercicios fiscales, que se destinarán a inversiones públicas productivas con fuente de pago en las participaciones federales que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

QUINTO. El Dictamen de Comisiones Unidas a que se refiere el antecedente inmediato anterior fue sometido a la consideración del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán en la Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por trece votos a favor y un voto en contra, según se desprende del acta correspondiente.

SEXTO. En ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el 13 de diciembre de 2021, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, solicitaron a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el dictamen de la capacidad de pago del Municipio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, toda vez que el financiamiento autorizado por el Ayuntamiento no contará con el aval del Estado.

SÉPTIMO. Con fecha 20 de diciembre de 2021, se presentaron

ante la LXXV Legislatura del Congreso del Estado: (i) la *INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2022, y (ii) la *INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO. Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado emitió, mediante oficio SFA-0341-2021, el dictamen de capacidad de pago del Municipio, el cual confirma con base en la información proporcionada, que el Municipio cuenta con capacidad de pago para la contratación del financiamiento propuesto. Dicho dictamen fue presentado al H. Congreso del Estado, en alcance a las Iniciativas referidas en el numeral inmediato anterior, como elemento para el análisis de la capacidad de pago que corresponde al H. Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 7, párrafos primero y segundo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

NOVENO. Mediante Decreto 118, publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado autorizó al Municipio, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago para el Ejercicio Fiscal de 2022, (el *«Decreto de Autorización 118»*), en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículo 2º siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en cada Ejercicio Fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento

a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
 - (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración;
 - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios;
 - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración; y,
 - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 3º. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la

primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 4º. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

ARTÍCULO 5º. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO 6º. La afectación a que se refiere el Artículo 5º anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento

de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades liquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

ARTÍCULO 7º. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ARTÍCULO 8º. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la

instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados.

ARTÍCULO 9º. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 10. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO TERCERO. - Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. Mediante Decreto 119, publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado autorizó al Municipio la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago, para el Ejercicio Fiscal 2023, (el «Decreto de Autorización 119»), en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones**

quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículos 2º siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en cada Ejercicio Fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (Trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
 - a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines;
 - b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos;
 - c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías; y,
 - d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura para el suministro de agua potable en obras de urbanización.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo

del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 3º. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 4º. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

ARTÍCULO 5º. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO 6º. La afectación a que se refiere el Artículo 5º

anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

ARTÍCULO 7º. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ARTÍCULO 8º. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

ARTÍCULO 9º. La vigencia del presente Decreto es del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 10. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO TERCERO. - Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión del H. Ayuntamiento de fecha

28 de febrero del año 2022, se tomó protesta al LIC. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal, a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º del Decreto de Autorización 118 y con el objetivo de regir todos los actos mediante los estándares más altos de transparencia y bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentar el proceso para la contratación del financiamiento a través de una licitación pública, en sujeción a los artículos 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán, y 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 23 de marzo de 2022, el Tesorero Municipal emitió la convocatoria a la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022 (la «*Licitación Pública*»), la cual fue publicada en el periódico «La Voz de Michoacán» y en el portal de internet del Municipio, de conformidad con la autorización del Ayuntamiento otorgada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2021 y el Decreto de Autorización 118.

La Convocatoria, además de establecer las características del financiamiento solicitado, estableció el portal de internet del Municipio como el medio de comunicación del Municipio hacia las instituciones financieras del sistema financiero mexicano (el cual es referido en las Bases de la Licitación Pública como la Página Oficial de la Licitación).

En la Página Oficial de la Licitación se han publicado los documentos relacionados con el desarrollo de la Licitación Pública, entre otros, las Bases de la Licitación Pública y sus Anexos.

DÉCIMO CUARTO. Del Acta de Aclaraciones, de fecha 6 de abril de 2022, se desprende que han demostrado interés en la Licitación Pública cinco instituciones bancarias, y en el periodo de preguntas y aclaraciones, el Municipio recibió 113 preguntas, solicitudes de aclaración y/o propuestas de ajuste a los Documentos de la Licitación Pública, lo que dio lugar a la publicación de: (i) la Primera Modificación y Reexpresión de las Bases de la Licitación Pública, (ii) la Primera Modificación al Formato de Oferta, (iii) la Primera Modificación al Modelo de Contrato de Crédito, y (iv) la Primera Modificación al Modelo de Fideicomiso.

DÉCIMO QUINTO. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal manifestaron que dentro del desarrollo de la Licitación Pública, algunas de las instituciones financieras que están interesadas en participar en la misma, han solicitado, para dar cumplimiento a sus criterios y políticas internas, y en atención al Decreto de Autorización 118, que el Cabildo del H. Ayuntamiento ratifique como acuerdos del Ayuntamiento, en lo conducente para el Ejercicio Fiscal 2022, el contenido de los Acuerdos establecidos en el Dictamen de Comisiones, a fin de que los mismos estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de cabildo en la que Ayuntamiento ratifique dichas autorizaciones.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 10 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan

diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tuvo por objeto: (i) adicionar el término de «Gastos y costos relacionados con la contratación» definido como «aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y de garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.» y (ii) disminuir al 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos, la cantidad que puede destinarse, con cargo a los recursos del crédito correspondiente, a cubrir los gastos y costos de contratación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con los objetivos de tener la mayor participación de instituciones financieras en la Licitación Pública, que se traduzcan en las mejores condiciones financieras para el Municipio en relación con el financiamiento solicitado y de ajustar el monto del financiamiento y su destino al nuevo límite legal, el Tesorero Municipal, además de informar los actos y gestiones relevantes que se han realizado en cumplimiento y ejecución del acuerdo de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2021, con fecha 11 de mayo de 2022, presentó a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, la solicitud de ratificación de la autorización otorgada al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago, en términos del proyecto de Acuerdos propuesto en la solicitud respectiva.

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Morelia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso c) fracción I, 96 y 174, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por ello y a su vez con fundamento en los artículos 73, 74 y 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo la infraestructura municipal necesaria y desde luego promover el desarrollo social en favor de los morelianos, buscando condiciones económicas y sociales equitativas para los ciudadanos; por lo que, es oportuno realizar gestiones administrativas y financieras, que permitan al Municipio atender de manera prioritaria las necesidades sociales, y que promuevan el desarrollo de zonas prioritarias y estratégicas, ya que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que una de las prioridades del Gobierno de México, es atender a los sectores más vulnerables de la población, bajo la premisa «Por el bien de todos, primero los pobres»; por tal motivo se han establecido tres ejes rectores para atender la pobreza; 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico, y que, para ello, la infraestructura municipal es a su vez un detonante para mejorar la calidad de vida de la población; en tal virtud, se considera que es determinante implementar acciones que contribuyan a dicho fin.

Que el H. Ayuntamiento, en la Sesión Extraordinaria celebrada el

13 de diciembre de 2021, autorizó al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas y la afectación de participaciones federales como fuente de pago y aprobó las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO para presentarlas al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Que en atención a las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, el H. Congreso del Estado, mediante Decretos 118 y 119, publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, autorizó al Municipio la contratación de financiamiento para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, respectivamente.

Que el Tesorero Municipal, de conformidad con la autorización del Ayuntamiento otorgada en su Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021 y el Decreto de Autorización 118, el 23 de marzo de 2022 emitió la convocatoria a la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022, la cual fue publicada en el periódico «La Voz de Michoacán» y en el portal de internet del Municipio, y que se ajusta a los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Que algunas de las instituciones financieras interesadas en la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022 han solicitado, para dar cumplimiento a sus criterios y políticas internas y en atención al Decreto de Autorización 118, que el Cabildo del H. Ayuntamiento, en lo conducente para el Ejercicio Fiscal 2022, se ratifique el contenido de los Acuerdos contenidos en el *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO*, a fin de que estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de Cabildo correspondiente.

Que en el momento en que se instrumente el proceso competitivo o la licitación pública para la contratación del financiamiento para el Ejercicio Fiscal de 2023, con base en el Decreto de Autorización 119, es previsible que las instituciones financieras formulen una solicitud similar a la referida en el párrafo anterior, por lo que resulta conveniente aplicar el mismo criterio en relación con los Acuerdos establecidos en el *DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL*

MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO, a fin de que los acuerdos estén contenidos expresamente dentro del acta de la sesión de Cabildo correspondiente, por lo que se refiere al Ejercicio Fiscal de 2023.

Que en atención a que la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que adiciona a nivel legal el concepto de gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos y disminuye al 0.15% (cero puntos quince por ciento) el monto del financiamiento que puede destinarse a dichos conceptos, reforma que, entró en vigor el 11 de mayo de 2022, considerándose conveniente ajustar la autorización del Ayuntamiento al nuevo límite legal vigente.

Que no es necesario solicitar al H. Congreso del Estado la modificación de los Decretos 118 y 119, toda vez que los mismos establecen máximos, por lo que, si el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, en la contratación del financiamiento se ajusta el nuevo límite legal en relación con el destino del financiamiento para los gastos y costos relacionados con su contratación, los contratos respectivos darán cumplimiento a la normatividad legal aplicable.

Que con la finalidad de tener la mayor participación de instituciones financieras en la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022, que se traduzcan en las mejores condiciones financieras para el Municipio en relación con el financiamiento solicitado y para armonizar la autorización del H. Ayuntamiento a la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera viable y procedente la solicitud formulada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, consistente en que el Ayuntamiento ratifique las autorizaciones otorgadas al Municipio, para los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas en los términos propuestos en dicha solicitud, y que dichos acuerdos se incorporen en el texto del acta de la sesión del Cabildo del H. Ayuntamiento en que se someta a su consideración dicha solicitud y el presente dictamen.

Expuestos los anteriores antecedentes y considerandos, se someten a consideración de este Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán es competente para conocer y resolver el asunto expuesto de conformidad con el fundamento legal ya citado.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, en los términos propuestos en la solicitud respectiva, corresponden a las características previamente analizadas y a las autorizaciones otorgadas por el H. Congreso del Estado mediante

los Decretos 118 y 119, publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Para propiciar la mayor participación posible en la Licitación Pública TMM-LP-CFAPF/01/2022, se considera conveniente aprobar la ratificación de las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el Ejercicio Fiscal de 2022, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, a fin de atender la solicitud de las instituciones financieras interesadas.

Cuarto. A fin de armonizar la autorización del Ayuntamiento a la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2022, se considera conveniente ajustar el monto del financiamiento y su destino respecto de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en la ratificación de las autorizaciones previamente otorgadas para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Quinto. En razón de lo anterior, es oportuno presentar el informe de los actos y gestiones relevantes que han llevado a cabo el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, de manera conjunta o individual, según corresponde a sus respectivas competencias, entre el 13 de diciembre de 2021 y el 04 de mayo de 2022, en cumplimiento y ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de diciembre de 2021.

Finalmente, en atención a los antecedentes, considerandos y puntos resolutorios, se resuelve emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDOS DE RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS ACTOS Y GESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON SU INSTRUMENTACIÓN** y someter a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el Ejercicio Fiscal de 2022, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas, en los siguientes términos:

1. Dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para

destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del numeral 2 siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2022. El monto de financiamiento a contratar en el Ejercicio Fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para dicho Ejercicio Fiscal.

2. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2022, financiamiento hasta por un monto **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:

- a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro de Convenciones, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.
- b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Mercado Gastronómico Centro y, en general, a instalaciones y equipamiento de edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios.
- c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral del Centro Administrativo, así como a la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dicho bien de dominio público limitado a mobiliario y equipo de administración.
- d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación

de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su primera etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.

- II. Hasta la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos; y,
- III. Hasta la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. El o los contratos de crédito que se celebren en términos de este Acuerdo podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

4. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del numeral 2 anterior y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integren la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente numeral podrán tener, en términos de la

normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

5. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través los funcionarios municipales facultados, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate en términos de este Acuerdo y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Acuerdo.

6. La afectación a que se refiere el numeral 5 anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Acuerdo.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente

numeral no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Acuerdo, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

8. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

9. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, y (ii) pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en el entendido que los servicios de asesoría legal y financiera, así como aquellos gastos y costos que exceden el monto señalado en la fracción III del numeral 2. de este Acuerdo, se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Municipio.

10. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2022.

11. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos e instrumentos jurídicos que se celebren al amparo del presente Acuerdo y del Decreto 118 del Congreso del Estado.

Se instruye a la Tesorería Municipal que realice todas las

adecuaciones contables, financieras y presupuestales que procedan de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

12. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Acuerdo será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2022, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario en el Ejercicio Fiscal de 2022, para considerar el importe de las erogaciones con cargo al financiamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento e instrumentos derivados contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

13. Los contratos de crédito que celebre el Municipio con base en el presente Acuerdo y la autorización del Congreso del Estado emitida a través del Decreto 118 constituirán deuda pública.

SEGUNDO. El Ayuntamiento ratifica las autorizaciones otorgadas al Municipio, para el Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, así como para la afectación de las participaciones federales como fuente de pago de las mismas, en los siguientes términos:

1. Dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del numeral 2 siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en el Ejercicio Fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para dicho Ejercicio Fiscal.
2. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$359,275,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
 - a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
 - b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos.
 - c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías.
 - d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura.
- II. Hasta la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos; y,
- III. Hasta la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. El o los contratos de crédito que se celebren en términos de este Acuerdo podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el

financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

4. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del numeral 2 anterior y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integren la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente numeral podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

5. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través los funcionarios municipales facultados, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate en términos de este Acuerdo y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Acuerdo.

6. La afectación a que se refiere el numeral 5 anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Acuerdo.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente numeral no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Acuerdo, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

8. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

9. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, y (ii) pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en el entendido que los servicios de asesoría legal y financiera, así como aquellos gastos y costos que exceden el monto señalado en la fracción III del numeral 2. de este Acuerdo, se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Municipio.
10. La vigencia del presente Acuerdo es hasta el 31 de diciembre de 2023.
11. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos e instrumentos jurídicos que se celebren al amparo del presente Acuerdo y del Decreto 119 del Congreso del Estado.
12. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Acuerdo será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.
13. Los contratos de crédito que celebre el Municipio con base en el presente Acuerdo y la autorización del Congreso del Estado emitida a través del Decreto 119 constituirán deuda pública.

Se instruye a la Tesorería Municipal que realice todas las adecuaciones contables, financieras y presupuestales que procedan de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario en el Ejercicio Fiscal de 2023, para considerar el importe de las erogaciones con cargo al financiamiento y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento e instrumentos derivados contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

TERCERO. Se recibe el informe de los actos y gestiones relevantes

que, del 13 de diciembre de 2021 al 04 de mayo de 2022, han llevado a cabo el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, de manera conjunta o individual, según corresponde a sus respectivas competencias, en cumplimiento y ejecución del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, celebrada el pasado 13 de diciembre de 2021.

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV, 44 fracciones IX y X, 113, 123 fracciones I, II, y III, 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2°, 6° fracción II, incisos D, H, K y M, 8°, 11, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 1, 2, 3, 17, 40 inciso c) fracciones I, X, XI y XII, 49, 50 fracciones II y X, 52 fracciones I, IV y V, 60 fracción V y VI, 67 fracción II, 68 fracción II, 73, 74, 76 y 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25, 26, 27, 28, 29 fracción II, 30 fracciones II y III, 43, 46 y 47, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento se propone y firma la C. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, además de los Regidores que la integran, Alejandro González Martínez y Elihú Raziel Tamayo Chacón, así como firma el C. Alejandro González Martínez, Coordinador de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, y de los Regidores que la integran, los Jessica Raquel Cruz Farías y Juan Pablo Celis Silva, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL. - SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN. COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE: COORDINADOR DE LA COMISIÓN, ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR INTEGRANTE, C. JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS Y, REGIDOR INTEGRANTE, C. JUAN PABLO CELIS SILVA. (SIGNADO).

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL. - SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; REGIDOR INTEGRANTE, C. ELIHÚ RAZIEL TAMAYO CHACÓN. COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE: COORDINADOR DE LA COMISIÓN, ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR INTEGRANTE, C. JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS Y, REGIDOR INTEGRANTE, C. JUAN PABLO CELIS SILVA. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE

MAYO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL